

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; en cumplimiento a la resolución de fecha 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, dentro del recurso de revisión **RR-2526/2019-1**, derivado de la solicitud de información pública registrada bajo el número 317/0450/2019, del índice de la Unidad de Transparencia; resulta competente para pronunciarse respecto de la inexistencia de la información solicitada en los términos señalados en dicho fallo, y

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la inexistencia de la información relativa al Documento, relación, solicitud o cualquier expresión documental presentada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública solicitando el material de apoyo a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 52 fracción II y 160 de la ley de la materia aplicable.-----

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable, y en atención a la resolución de fecha 29 veintinueve de enero del 2020 dos mil veinte, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

1.- El día 08 ocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Transparencia, la solicitud de acceso a información, misma que fue registrada bajo el número de expediente 317/0450/2019, del índice de la Unidad de Transparencia, a través de la cual se solicitó en lo que aquí interesa, la siguiente información:

"Por lo anterior, HOY SOLICITO también Acceso y Consultar el documento, Relación, Solicitud o lo que haya presentado de manera documental la Comisionada Presidenta de la CEGAIP, SOLICITANDO EL MATERIAL DE "APOYO" AL SUJETO OBLIGADO-SRIO. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. SLP., esto con el fin de conocer y saber todo el Material solicitado y corroborar cuanto es el FALTANTE HOY EN DÍA". (SIC)

2.- En acatamiento a lo dispuesto por el numeral 54 fracción II de la Ley de Transparencia Local, la Unidad de Transparencia, con fechas 09 nueve y 15 quince de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, remitió la solicitud de información a la Coordinación General de Recursos Materiales, y a la Coordinación de Difusión Cultural y Artística, ambas pertenecientes a esta Secretaría,

3. Posteriormente, los días 22 veintidós y 23 veintitrés de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, fueron recibidos por la Unidad de Transparencia los oficios CGRM-569/2019 y oficio sin número de fecha 18 dieciocho de octubre del año en cuestión, signados respectivamente por la

Coordinadora General de Recursos Materiales, y el Coordinador de Difusión Cultural y Artística, a través de los cuales se otorgó puntual respuesta a la solicitud de acceso, misma que se notificó al solicitante el 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve a través del medio autorizado por el Ciudadano.

4. Acto seguido, el 05 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Transparencia, instructivo de notificación generado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por el cual se notificó el auto de fecha 03 tres de diciembre del citado año, en el que se admite el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta emitida por este sujeto obligado, otorgándole el número 2526/2019-1, por la hipótesis establecida en las fracciones II, IV, y XI, del artículo 167 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; concediendo un término de 07 siete días hábiles a efecto de que las partes manifestaran lo que conforme a derecho convenga y se aportaran los medios de prueba respectivos.

5. Así entonces, el 17 diecisiete de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, notificó a la Unidad de Transparencia la resolución emitida el 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante la cual determinó modificar la respuesta otorgada y se conminó al sujeto obligado para que emitiera una nueva respuesta y permita el acceso, consulta y reproducción de la siguiente información:

- **Documento, relación solicitud o cualquier expresión documental presentada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública solicitando el material de apoyo a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.**
- **Lo anterior, en la inteligencia de que en caso de que la búsqueda de la información antes transcrita no arroje ningún resultado, el sujeto obligado deberá apearse al procedimiento de declaración de inexistencia previsto en la Ley de Transparencia.**

6.- En atención al fallo dictado en el recurso de revisión que nos ocupa, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio número UT-0328/2021, realizó las gestiones correspondientes ante la Coordinación General de Recursos Materiales, así como a la Coordinación de Difusión Cultural y Artística, en razón de ser las áreas administrativas susceptibles de poseer la información solicitada, con la finalidad de que se brindara oportuna atención a lo requerido por el Órgano Garante y remitiera la respuesta correspondiente atendiendo los términos señalados en dicho fallo.

7.- Con motivo de lo anterior, los días 24 veinticuatro y 25 veinticinco de marzo del presente año, se presentaron ante la Unidad de Transparencia los oficios números CGRM-077/2021 y DDCA-007/2021, signados respectivamente por el Coordinador General de Recursos Materiales y por el Coordinador de Difusión Cultural y Artística, todos pertenecientes a esta Secretaría de Educación, mediante los cuales informaron medularmente lo siguiente:

Oficio CGRM-077/2021

"...Hago de su conocimiento que el único documento de solicitud de material designado para atender el programa "Armando un Cuenta Cuento Transparente" en coordinación con la

Dirección de Capacitación y Vinculación Social de la CEGAIP, que se recibió en esta Coordinación fue el oficio número 07 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Lic. Francisco José Zarate Oliveros, Coordinador de Difusión Cultural y Artística de la S.E.G.E. (Anexo copia).- Sin embargo se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación para localizar algún documento o solicitud presentada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública y no se localizó bajo nuestro resguardo algún documento que contenga la información en los términos que expresamente se requiere en la resolución mencionada; por lo anterior solicito que de acuerdo a lo previsto en la Ley de la Materia, el Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la inexistencia de lo solicitado..."

Oficio DDCA-007/2021.

"...Al respecto me permito informar que esta Coordinación a través del oficio DDCA-002/2019, realizó una solicitud de material para atender el programa "Armando un Cuenta Cuentos Transparente", por indicaciones del Titular de esta Dependencia y sustentado en el convenio de colaboración celebrado entre esta Secretaría y la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, durante el año 2009 dos mil nueve; razón por la que no se cuenta con un documento mediante el cual dicho Órgano solicitara por escrito el apoyo para la compra de materiales. - Sin embargo, con el afán de atender la instrucción vertida en la resolución de mérito, se realizó una búsqueda exhaustiva en esta área administrativa, a efecto de localizar algún documento o solicitud presentada directamente por la Comisión de Transparencia, sin que dicha información fuera localizada en los archivos de la Coordinación a mi cargo. - En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 52 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicito que por su conducto se realicen las gestiones necesarias, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Entidad Pública, la declaración de inexistencia de la información ordenada en el presente asunto."

TERCERO. – En ese tenor, bajo los antecedentes anteriormente detallados y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente relativo a la solicitud que aquí nos ocupa, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el presente:

ACUERDO DE INEXISTENCIA

Este H. Comité procede a declarar INEXISTENTE en los archivos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de la información relativa al **"Documento, relación solicitud o cualquier expresión documental presentada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública solicitando el material de apoyo a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado"**; lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

De inicio, el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece textualmente que:

ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia..."

Asentado lo anterior, este Comité de Transparencia tiene por agotadas las gestiones a que alude la fracción primera del invocado numeral, en virtud de los hechos narrados en el punto siete de los antecedentes expuestos en el presente acuerdo, de los cuales se desprende que la Unidad de Transparencia llevó a cabo las gestiones correspondientes para la búsqueda y localización de la información, ante las áreas administrativas susceptibles de poseer la información ordenada, siendo éstas, la Coordinación General de Recursos Materiales y la Coordinación de Difusión Cultural y Artística, las que además fueron coincidentes en señalar que no fue localizada la información ordenada en el presente fallo.

Asimismo, se tienen por válidas las gestiones realizadas en las áreas antes citadas, puesto que, de un análisis a la normativa de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en específico del Reglamento Interior, cuyo artículo 11 determina las atribuciones conferidas a la Dirección de Administración, entre las cuales, en lo que aquí interesa, disponen lo siguiente:

"Artículo 11. La Dirección de Administración, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación General de Recursos Humanos
- II. Coordinación General de Carrera Magisterial
- III. Coordinación de Carrera Administrativa
- IV. Coordinación General de Remuneraciones
- V. Coordinación General de Informática Administrativa
- VI. **Departamento de Recursos Materiales;**

para el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, organizar y coordinar **la administración de los recursos** financieros, humanos y **materiales**, así como la prestación de los servicios generales de la institución conforme a los lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

XXVI. **Analizar, validar y autorizar los requerimientos de materiales y servicios** presentados por las unidades administrativas para el desarrollo de los programas de la Secretaría;

XXIX. Elaborar el programa anual de adquisiciones y dirigir la recepción, almacenaje **y suministro de los recursos materiales;**

Por su parte, del **Manual de Organización aplicable a la Coordinación General de Recursos Materiales**, se desprenden las siguientes facultades.

- Verificar que se cumpla lo dispuesto en los lineamientos establecidos para cualquier tipo de trámite de adquisición y/o servicio.
- Recibir los Requerimientos de las Áreas Administrativas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.
- Verificar que los Requerimientos cumplan con la normativa propuesta por la Coordinación General de Recursos Materiales.
- Registrar el Requerimiento solicitado, dentro del Sistema Integral de Recursos Materiales.
- Turnar el Requerimiento en forma física para su afectación presupuestal dentro de la Coordinación General de Recursos Materiales.
- Verificar que los materiales o servicios sean entregados en tiempo y forma al Área solicitante.
- Canalizar la entrega del material previamente solicitado por las diversas áreas que integran la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (S.E.G.E.).
- Supervisar la recepción y entrega de bienes e insumos solicitados por las Áreas que conforman esta Dependencia de Educación y verificar que correspondan a sus solicitudes y características requeridas.

Ahora bien, es importante traer a contexto el convenio de colaboración celebrado el 09 nueve de septiembre del año 2009 dos mil nueve entre la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, cuya cláusula segunda estableció lo siguiente:

"...b) Impulsar Programas de distribución y difusión de los materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la transparencia y acceso a la información y protección de datos personales en los diferentes niveles educativos de los cuales se compone el sistema educativo estatal en sus diversas modalidades..."

"...d) Proporcionar en la medida de sus recursos el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la transparencia y acceso a la información y protección de datos personales en los espacios educativos..."

"e) Auspiciar, en términos técnicos y logísticos, el desarrollo de los programas realizados en el marco del presente Convenio, incluyendo el diseño y la elaboración de nuevos métodos y materiales para las tareas de formación y difusión de la cultura de la transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, en la medida de sus recursos y disponibilidad presupuestal."

A saber, la Ley de cultura para el Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 11, establece lo siguiente:

"ARTICULO 11. Además de las obligaciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, corresponde a la SEGE, en su ámbito de competencia

- I. Garantizar los derechos culturales a maestros, alumnos y trabajadores del sector educativo;
- II. Propiciar la formación cultural de los niños, jóvenes y adultos, escolarizados, semiescolarizados, e inscritos en los sistemas de educación abierta, a través de diferentes programas que incluyan la enseñanza de las artes y el fomento a la cultura, como parte de la educación básica obligatoria...

De todo lo anterior se colige que la búsqueda de la información, se llevó a cabo ante las áreas administrativas susceptibles de poseerla, de acuerdo a las facultades, competencias y/o atribuciones de acuerdo a los instrumentos antes invocados, pues por una parte, quien se encarga del procedimiento de adquisición de materiales es la Coordinación General de Recursos Materiales y en cuanto a la ejecución de los programas de difusión para la promoción de la cultura de la transparencia, la Secretaría actúa en auxilio de la Coordinación de Difusión Cultural y Artística; acatando así lo dispuesto en los numerales 143, 151 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; búsqueda que arrojó como resultado que el documento, relación solicitud o cualquier expresión documental presentada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública solicitando el material de apoyo a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, resultan ser inexistentes en los archivos de este sujeto obligado pues derivado de las medidas realizadas para su localización, arrojaron que la información no existe en los archivos del sujeto obligado.

Además, es preciso mencionar que de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que desde el trámite inicial de la solicitud, se afirmó por parte de la Coordinación de Difusión Cultural y Artística la inexistencia de un documento generado por la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para la petición del material que se requería para atender el Convenio de Colaboración celebrado entre ese Órgano y esta Dependencia, respuesta que se robustece con el oficio DDCA-002/2019, en el que se formula la solicitud a recursos materiales de forma directa por el Coordinador en comento, para efectos de atender el programa "Armando un Cuenta Cuentos Transparente", del que además dio origen al proceso realizado por la Coordinación General de Recursos Materiales para la entrega del material a la Comisión de Transparencia, a través de la Coordinación de Difusión Cultural y Artística de esta Secretaría; elementos que permiten a este Órgano Garante, tener por acreditada la inexistencia de la información en cita.

Cabe hacer mención que tomando en cuenta que las acciones en materia de difusión de la cultura de la transparencia, encuentran sustento en el Convenio de Colaboración celebrado entre ambos sujetos obligados, en este caso lo fue el programa "Armando un Cuenta Cuentos Transparente", por lo que se estima que no resulta ser obligatoria la emisión de una solicitud de parte de dicho Órgano Colegiado, para tales efectos.

Así las cosas, bajo las consideraciones formuladas previamente, este Comité de Transparencia, determina procedente confirmar la inexistencia de la información concerniente al **"Documento, relación solicitud o cualquier expresión documental presentada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública solicitando el material de apoyo a la Secretaría de Educación de**

Gobierno del Estado"; por tanto, con la finalidad de dotar de certeza al solicitante con relación a las circunstancias que motivan la inexistencia de la información en comento, así como para dar cumplimiento a la fracción segunda del artículo 160 de la Ley de la Materia; se emite el presente instrumento por las consideraciones ya manifestadas.

Ahora bien, respecto a las formalidades establecidas en las fracciones tercera y cuarta del artículo 160, de la Ley de la materia, este Órgano determina que en el presente asunto no es viable ordenar que el documento sea generado, en primer término en razón de que en su caso no correspondería expedirse por las áreas administrativas de la Secretaría, aunado a que si bien es cierto no obra la solicitud generada por el Órgano Garante, si se cuenta con la solicitud que generó la Coordinación de Difusión Cultural y Artística, que encuentra sustento en el Convenio de Colaboración de 09 nueve de septiembre del año 2009 dos mil nueve y que además justifica el proceso de adquisición de los materiales proporcionados a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado; por lo que resulta materialmente imposible generar el documento solicitado, pues no se actualiza el supuesto a que alude la fracción III del invocado numeral.

Por lo anterior y al resultar procedente la emisión del presente acuerdo, se ordena correr traslado al recurrente con copia del presente acuerdo, así como a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, a fin de que ese Órgano Colegiado se encuentre en posibilidad de resolver respecto al cumplimiento de la resolución emitida en el recurso que nos ocupa.

Dado a los 14 catorce días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado



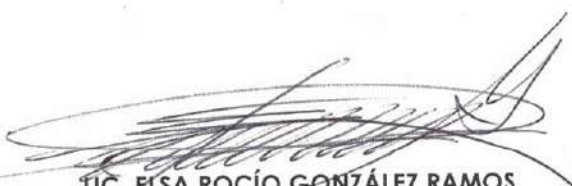
S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES

Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
y Presidente del Comité de Transparencia



LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS

Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Bulevar Manuel Gómez Azcarate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

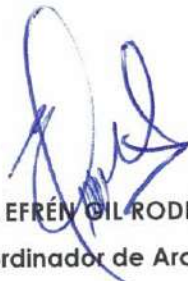
www.slp.gob.mx



C.P. GERARDO RODRIGUEZ SALAZAR
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia



ING. FERNANDO MARMOLEJO CERVANTES
Secretario Particular del Despacho del Titular;
y Vocal del Comité de Transparencia



ING. EFRÉN GIL RODRÍGUEZ
Coordinador de Archivos;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja corresponden al acuerdo de inexistencia, relativo al recurso de revisión 2526/2019-1, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 14 catorce días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno.